Nº 199589

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1774 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "FABRICACIÓN DE PERSIANAS Y ABERTURAS DE ALUMINIO- SHOPPING GLASS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. CLYDE ASUNCIÓN SALINAS RAMÍREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-452, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FORMA, INDUSTRIA Y COMERCIO S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALFREDO RAMÓN DE HOLLANDA MÉNDEZ., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-1592-02, FINCA Nº 5038, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 04 de julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.989/2.019, de fecha 24 de mayo del 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Agr. Clyde Asunción Salinas Ramírez con registro CTCA Nº I-452,** correspondiente a la actividad denominada **"FABRICACIÓN DE PERSIANAS Y ABERTURAS DE ALUMINIO- SHOPPING GLASS"**, cuyo proponente es La **Firma FORMA, INDUSTRIA Y COMERCIO S.R.L.,** representado por el **Señor Alfredo Ramón de Hollanda Méndez.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 13-1592-02, Finca Nº 5038,** ubicado en el Distrito de Lambaré, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 20.306/2.019, de fecha 20/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2123/2017, de fecha 08 de mayo del 2017.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, El emprendimiento pertenece al sector industrial y posee una planta dedicada a la fabricación de persianas y aberturas de aluminio.----------

Que, la actividad ha sido verificada in situ por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº 16443/19, de fecha 20 de junio del 2019**, manifestando que: "Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental".----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 199590

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1774 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "FABRICACIÓN DE PERSIANAS Y ABERTURAS DE ALUMINIO- SHOPPING GLASS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. CLYDE ASUNCIÓN SALINAS RAMÍREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-452, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FORMA, INDUSTRIA Y COMERCIO S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALFREDO RAMÓN DE HOLLANDA MÉNDEZ., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-1592-02, FINCA Nº 5038, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199589 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 199590 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Noventa), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales